



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Código 190013103001**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 318**

Veintiuno (21) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **NOLBERTO JHON ROJAS HURTADO**

Accionados: **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

Vinculados: **PERSONAS INSCRITAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019**

Rad.: **2021-00080-00**

Siendo las 18:18 del veinte de mayo de 2021, fue remitido el presente asunto al correo institucional del Despacho por la Oficina de Reparto Judicial de ésta ciudad, por lo que en la fecha se procede a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Nolberto Jhon Rojas Hurtado, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), la Fundación Universitaria del Área Andina (en adelante FUAA), y el Departamento del Cauca.

En el escrito de tutela, el actor solicita al Juzgado decretar como medida provisional que se ordene a la pasiva la suspensión de la citación a exhibición de las pruebas de la Convocatoria Territorial 2019, para proveer cargos de funcionarios y empleados de la Gobernación del Cauca, presupuestada para el 23 de mayo de 2021, y de las demás etapas que se vayan a realizar, teniendo en cuenta la situación de pandemia y de orden público que actualmente se vive en el territorio colombiano, en especial, en

el Departamento del Cauca, que ha conllevado a bloqueos de las vías, lo que impide el desplazamiento del actor desde la ciudad de Cali, donde se encuentra ubicado, hasta Popayán, donde tendrá lugar el referido evento, hasta tanto se resuelve de fondo la presente acción.

Al respecto, la Corte Constitucional<sup>1</sup> consideró que: *«El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada».* (Cursiva fuera de texto)

Del acervo probatorio aportado con el escrito de tutela, se evidencia que la CNSC citó al accionante para el próximo veintitrés de mayo, para que tuviera acceso al material de pruebas escritas aplicadas en oportunidad anterior, lo que en criterio del Despacho constituye un trato desigual para el promotor de la solicitud de amparo frente a los demás participantes del referido concurso de méritos que sí tienen la posibilidad de acudir a dicho evento, toda vez que, por la actual situación de orden público, que ha conllevado al cierre de la Vía Panamericana en varios puntos del tramo Cali – Popayán, no resulta posible para el actor desplazarse desde la capital del Departamento del Valle, donde se encuentra, según su manifestación, hasta esta localidad, razón por la cual se accederá a la solicitada medida provisional, **por esta causa**, más no por la referida situación de pandemia, ya que se observa que de parte de la CNSC y FUAA existe un compromiso de ajustarse al protocolo de bioseguridad establecido por el gobierno nacional, como así se verifica en la página de la CNSC, donde fue insertada la «GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS», documento que contiene, entre otros aspectos, las medidas de bioseguridad de obligatorio cumplimiento para todos los participantes, **y por ésta única vez**, pues no se tiene certeza de que las siguientes etapas del concurso vayan a ser de carácter presencial.

---

<sup>1</sup> Auto No. 207 de 2012, Corte Constitucional, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

Por lo que al considerarse que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

### **El Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

#### **RESUELVE:**

**1°.- ADMITIR** la Acción de Tutela instaurada por el señor **Nolberto Jhon Rojas Hurtado**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **76.305.281** expedida en Popayán (C), contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, la **Fundación Universitaria del Área Andina** y el **Departamento del Cauca**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de los derechos fundamentales a la salud, a la integridad física, a la vida, al debido proceso, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la estabilidad laboral, al trabajo, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital y móvil, presuntamente vulnerados por dichas entidades.

**2°.- VINCÚLESE** a la presente acción de tutela a las **personas inscritas en los procesos de selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de la Convocatoria Territorial 2019.**

**3°.-** Previa notificación a los doctores **Fridole Ballén Duque**, Presidente Comisionado de la CNSC; **José Leonardo Valencia Molano**, Rector de la accionada institución universitaria; **Elías Larrahondo Carabalí**, Gobernador del Departamento del Cauca, o quienes hagan sus veces, así como a las **personas inscritas en los procesos de selección N° 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de la Convocatoria Territorial 2019, REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción, y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

**4°.- REQUERIR** a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en el micrositio de Acciones Constitucionales de la página web donde se encuentra el referidos procesos de selección: copia de la demanda de tutela con sus anexos, cuyo radicado es el N° **190013103001-202100080-00**, junto con la presente providencia, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus derechos; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: [j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

**5°.- SEÑÁLASE** como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

**6°.- ADVIÉRTASELE** a los representantes legales de las entidades accionadas y a los vinculados, que los informes y la documentación que decidan aportar, se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

#### **MEDIDA PROVISIONAL:**

**7°.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 7° del Decreto 2591, por considerarse **NECESARIO y URGENTE** para proteger los Derechos Constitucionales Fundamentales presuntamente vulnerados al actor **Nolberto Jhon Rojas Hurtado**, dadas las actuales condiciones de orden público que han limitado la circulación de vehículos en el tramo Cali - Popayán, se **DISPONE** conceder la solicitada **MEDIDA PROVISIONAL** consistente en que las accionadas **CNSC** y **FUAA**, de manera **INMEDIATA** a la notificación de la presente providencia, **SUSPENDAN** la realización de

la **CITACIÓN PARA EL ACCESO A PRUEBAS ESCRITAS**, a llevarse a cabo el domingo veintitrés de mayo de 2021, mientras se resuelve de fondo la presente acción.

**8°.- TÉNGANSE** como prueba los documentos presentados con la demanda. **NIÉGUESE** las pruebas solicitadas por el actor, por ser inconducentes.

**9°.- ACÉPTASE** el juramento prestado por el accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dd6926253c0ac7a25be2ba4ffcc4cb494a0a03a2a136aea4978484  
a117cc7ea**

Documento generado en 21/05/2021 02:15:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**